

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1995.

ARTICULO DE OFICIO.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA en Palma de Mallorca.

RELACION de las cantidades recaudadas en esta Sucursal durante la última semana en concepto de suscripción á favor de los pueblos inundados en las provincias de Levante.

	Ptas.	Cs.
Sócos numerarios de la Real academia de Cirujía y Medicina	100	»
Los empleados de Secretaría y demás dependencias del Ayuntamiento de Palma.	506	25
El Ayuntamiento de Sineu.	50	»
El Ayuntamiento de Andraitx.	100	»
El Ayuntamiento de Escorca.	50	»
El pueblo de Escorca	23	50
Total.	829	75

Palma 24 Noviembre de 1879.—El Interventor, Rafael Ignacio Cortés.

Núm. 731.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Circular.—Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado el importe del 2.º trimestre por consumos, cereales y sal y deseando la Administración de mi cargo evitarles los procedimientos ejecutivos, que tendrá que aplicar sin contención alguna á los que no lo hayan verificado antes del 1.º del próximo Diciembre, por última vez excita el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que se hallan en descubier- to, para que cumplan sin demora con este mi último apercibimiento, pues de lo contrario comenzarán im- prescindiblemente los apremios el 1.º de Diciembre.

Palma 22 Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 732.

Negociado de Estaneadas.—En la Gaceta de Madrid, núm. 318 fecha 14 del actual, se hallan insertas las siguientes autorizaciones para celebrar rifas:

«Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Madrid para rifar, con sujeción á las disposiciones vigentes y en union del sorteo de la Lotería Nacional que se celebre el día 31 de Diciembre, varios efectos y 1.000 pesetas en metálico que le han sido donados gratuitamente con dicho fin por D. Juan Utrilla para socorro de las victimas de las inundaciones de Levante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ateneo Científico y Literario de Madrid para rifar, con sujeción á las disposiciones vigentes, varios efectos que le han sido donados gratuitamente con el fin de que se apliquen sus productos en favor de las victimas de las inundaciones de Levante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Palma 22 Noviembre de 1879.—El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 733.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Se ha consultado á esta Dirección General por el Jefe de la Comisión de Estadística de la provincia de Segovia, si en las relaciones que las Juntas municipales han de formar ajustadas á los modelos de la circular de 16 de Diciembre último debe consignarse la cabida de cada predio con arreglo al sistema métrico decimal ó según la medida usual de cada pueblo; y considerando que el reglamento de amillaramientos permite que las declaraciones individuales puedan hacerse en dicha última forma, ó sea en fanegas, obradas, jornadas, etc., este Centro directivo ha acordado que las citadas relaciones, se formen de este modo, consignando la cabida de cada finca según sea la medida usual de cada pueblo, y que despues de totalizada la relacion se añada una línea á ella en la cual hará la Junta municipal, la reduccion de todas, al sistema métrico decimal, expresando además por nota la extensión superficial de cada medida usual de tierra, su equivalencia con la hectárea y el número de piés correspondiente á cada una de las mismas en las viñas y arbolados.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas municipales y su exacto cumplimiento.

Palma 20 Noviembre de 1879.—El Jefe de Estadística territorial, Fermín González Salazar.

Núm. 734.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

El repartimiento del impuesto de consumos y cereales y sus recargos de este pueblo correspondiente al

actual año económico, estará espuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Núm. 735.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte del que rige, se notifica á Gabriel Fuster y Fuster vecino que fué de Santa Maria y cuyo paradero hoy se ignora que en los autos juicio ejecutivo se sigue por este dicho Juzgado á instancia de Guillermo Parets y Sastre contra el memorado Gabriel Fuster y Fuster ha recaído la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Palma á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Gregorio García de Leaniz Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, en vista de los autos ejecutivos instados por D. Rafael Ramis en nombre de D. Guillermo Parets y Sastre contra Gabriel Fuster y Fuster.

1.º Resultando: Que despues de haber sido denegada por el tribunal Superior la ejecución que interpuso Guillermo Fuster y Aloy preparó demanda ejecutiva contra el hijo de este, Gabriel Fuster y Fuster, por la cantidad de dos mil pesetas intereses vencidos al seis por ciento anual y que vencieren juntamente con las costas, fundándola en una primera copia de escritura pública de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete que según la ley lleva aparejada ejecución, se despachó esta contra los bienes de Gabriel Fuster y Fuster despues de haber sido avisado por

edictos con un mes de anticipacion segun lo estipulado en la citada escritura.

2.º Resultando: Que se trabó embargo en veinte y nueve de Octubre último sobre la parte perteneciente á dicho Gabriel Fuster y Fuster de la propiedad llamada *Can Fuster* con casa en ella edificada sita en el término de Santa María, como es de ver en el folio cincuenta y cinco.

3.º Resultando: Que citado de remate el ejecutado Fuster y Fuster no se opuso á la ejecucion dentro los tres dias que marca la ley habiéndole sido acusada la rebeldia.

Considerando: Que segun el artículo nuevecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil procede en este caso pronunciar sentencia de remate.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer tranco y remate de los bienes embargados y con su valor hacer pago al acreedor Guillermo Parets y Sastre de la cantidad de dos mil pesetas con los intereses vencidos al seis por ciento desde veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y las costas causadas y que se causen hasta que se cumpla en todas sus partes este fallo. Asi lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez ante mí, doy fe. —Gregorio García de Leaniz. — Pedro Gazá.

Palma veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Gregorio García de Leaniz. — Pedro Gazá.

Núm. 736.

D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

En virtud del presente edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, una porcion de terreno sembrado de extension de unas treinta áreas situado en el término de la villa de Andraitx y pago *El Coll d' Esteva*, confinante por Norte con tierra de Antelmo Alemañy da *Son Viquet*, por Sur con las de Juan Masot, por Este con la de Bartolomé Enseñat y por Oeste con la de José Bosch; y una casa de un vertiente con una pequeña porcion de terreno y casa que no tiene número, linda por Norte con tierras de herederos de Pedro Calafell, al Sur con la de Juan Calafell, al Este con la de Gabriel Calafell y al Oeste con la del antedicho Juan Calafell: hallándose situada en el punto conocido por *Son Curt* del término de Andraitx. Las descritas fincas han sido retasadas, la primera en doscientas cuarenta pesetas, y la segunda en cuatrocientas veinte y cinco pesetas, pertenecen ambas á Gabriel Calafell y Alemañy, y se venden á instancia de Guillermo Bosch y Masot, para con su producto cubrirse de las quinientas pesetas que le reclama y las costas, quedando señalado para el remate el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, alodio, escritura de traspaso y demás que por este se originen serán de

cargo del comprador.

Palma diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Guillermo Ignacio Más. —Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 737.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro José Bannasar, y seguidos por D.ª María Dolores Aguiló y Aguiló como cesionaria de aquel, contra D. Jaime Pujol Amorós, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte dias la porcion de casa que á continuacion se describe.

Una porcion de casa procedente de la señalada con el núm. 13 antes 15 de la calle de Mallorca de esta villa, la cual mide aproximadamente una superficie de ciento cuarenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con otra porcion de Juan Pujol, por la izquierda con la de María Pujol y por la espalda con la calle del Capitan, en la que tiene otro portal; justipreciada en nueve mil pesetas, quedando señalado para su remate el dia diez de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

La referida porcion de casa pertenece al ejecutado Pujol y se vende á instancia de la indicada Aguiló para con su producto hacerle entero y cumplido pago de lo que acredita contra aquel.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que los licitadores deberá sujetarse al albalan de subasta que obra en citados autos y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluacion.

Dado en Inca á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Bernardo Cassani. —El actuario, Juan Ribas.

Núm. 738.

Don Bruno Estarás y Lladó Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del despacho de estos autos por incompatibilidad del propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á D. Jorge Dezcallar y Gallard, en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de D. Jaime Villalonga y Ferrer.

Tres cuarteradas ó sean doscientas trece áreas, nueve centiáreas, tres mil quinientas cincuenta y dos diez milésimas de viña procedentes del predio *las Erasas* sito dentro del término de la villa de Felanitx situadas en el cercado llamadas las Casetas de la viña, lindante por el Norte con tierra campo de dicho predio *las Erasas*, por el Este con viña remanente de las mismas pertenencias y por el Sur y Oeste con camino que conduce á las casas de dicho predio;

Núm. 739.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena Setiembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
21	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
22	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
24	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
25	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
26	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
27	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
29	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
30	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	26	16	42	4	3	7	4	4	4	»	»	»	»	»	»	46

Palma 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal accidental, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	5	»	»	5	»	»	»	»	5

Palma 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal accidental, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

justipreciadas en nueve mil pesetas.

En su consecuencia el que quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el diez del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con la condicion de que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma ocho Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 740.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alférez de navio de la escala de reserva agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que con treinta y un bultos de tabaco de contrabando fué apresado por la escampavía *Gallardo* dia cuatro de Agosto último en Cabo Estallenchs, á fin de que y en

el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en esta Comandancia y fiscalia militar á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 16 Noviembre de 1879.—Carlos Villalonga.—Por su mandado, Juan F. de Vives Srio.

Núm. 741.

COMISION PROVINCIAL

de defensa contra la phyloxera.

Teniendo en cuenta esta Comision la probabilidad de que la patata pueda importar la filoxera adherida á las particulas térreas que siempre lleva consigo, determinó en sesion del dia 22 de los corrientes modificar las medidas de defensa publicadas en el Boletín oficial del dia 18 de Setiembre último número 1.965, en la parte que se refiere á la patata y demás tubérculos, cuya introduccion queda prohibida en absoluto, tanto los procedentes de provincias filoxeradas

como de las demás que aun se hallan libres de tan terrible insecto.

Las patatas y tubérculos procedentes de las islas de Menorca e Ibiza pueden admitirse mediante el cumplimiento de las precauciones acordadas por esta Comision.

Se concede el plazo de diez dias desde la publicacion del presente acuerdo, para la admision de la patata procedente de provincias no filoxeradas, esceptuándose la que venga en buques procedentes del puerto de Barcelona ó de otros del principado de Cataluña cuyo desembarque queda prohibido desde la fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas al objeto de no causarles ulteriores perjuicios.

Palma 24 Noviembre de 1879.—El Presidente, Manuel Stárico Ruiz.—P. A. de la C.—El Secretario, Francisco Satorras.

Núm. 742.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro del carbon vegetal que necesite la Factoria de Utensilios de esta plaza durante un año, que se calcula en 60.000 kilogramos, por medio del presente se convoca a una pública subasta que tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, á las once de la mañana en esta Comisaria de Guerra, Moreras n.º 15, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma asi como el precio limite y modelo de proposicion, que deberá redactarse en papel sellado.

Mahon 21 de Noviembre de 1879.—Pedro Moncada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

CAPITULO VII.

De las audiencias y policia de estrados en los Juzgados y Tribunales.

Art. 478. El despacho ordinario y la vista de causas se hará en audiencia pública.

Art. 479. Podrán los Jueces y Tribunales, sin embargo de lo ordenado en el artículo anterior, disponer que se haga a puerta cerrada el despacho y vista de las causas en que lo exijan la moral ó el decoro, á peticion de alguna de las partes interesadas, á excitacion del Ministerio fiscal, ó de oficio, antes de la vista ó en el acto mismo de su celebracion.

En este último caso, oídas brevemente las partes, el Juez ó Tribunal decidirán lo que corresponda.

Contra lo que se decida no se dará ulterior recurso.

(1) Véase el Boletín n.º 4994.

Núm 743.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Noviembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, qq. métrs., Kilógs., Hectógs., CANTIDAD, PRECIO de la unidad, IMPORTE. Includes entries for D. Baltasar Cortés and D. Jaime Colomar.

Palma 21 de Noviembre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 744.

Factoría de Subsistencias de Mahon. 2.ª decena de Noviembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VICINIDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad, IMPORTE. Includes entries for D. Agustin Landino, Miguel Estela, and Juan Camps.

Mahon 20 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 745.

Factoría de Utensilios de Mahon. 2.ª decena de Noviembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VICINIDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad, IMPORTE. Includes entries for D. José Sintés and Miguel Gomila.

Mahon 18 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Art. 180. Los actuarios ó Secretarios darán cuenta del despacho ordinario por el orden de presentacion de las peticiones en sus respectivas Escribanias ó Secretarias.

Art. 181. Las vistas de las causas criminales se señalarán por el orden de su conclusion.

Exceptuánse las causas por delitos á que la ley señale pena que exceda de la de presidio mayor, y los demás negocios que por prescripcion expresa de otras leyes tengan preferencia, los cuales, estando concluidos, serán interpuestos á los demás cuyos señalamientos aun no se hubieren hecho.

Art. 182. Las causas se verán en el dia señalado.

Si al concluir las horas de la audiencia no hubiere finalizado la vista de alguna causa, podrá suspenderse para continuarla en el dia ó dias siguientes, á no ser que el Presidente prorogue la audiencia.

Art. 183. Solo podrá suspenderse la vista de las causas criminales:

1.º Por impedirlo la continuacion de una causa pendiente del dia anterior.

2.º Cuando el Ministerio fiscal, el procesado ó su defensor, ó el acusador en las causas que no pueden seguirse de oficio, tuvieren causa legitima que le impidiere asistir á la vista.

Art. 184. Cuando el Letrado que faltase á la defensa en causa criminal sin justa causa hubiese sido nombrado de oficio, será corregido disciplinariamente.

Art. 185. La vista que fuere suspendida volverá á señalarse para el dia más proximo cuando haya desaparecido el motivo de la suspension, y sin perjuicio en lo posible, del orden con que estuvieren señaladas las vistas de los demás pleitos ó causas.

El exceso de gastos que ocasionare la suspension por falta no justificada del de-

fensor, del procesado ó del acusador, en las que no puedan seguir de oficio, será siempre de cuenta del que los haya originado.

Art. 186. Cuando empezado á ver algun negocio, enfermarse ó de otro modo se inhabilitare el Juez ó alguno ó algunos de los Magistrados para continuarlo, y no hubiere probabilidad de que el impedido pueda ocurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista, completando en su caso el número de Magistrados con los que deben reemplazar al ausente.

Art. 187. Los que sean parte en las causas podrán, con la venia del Juez ó del Presidente, exponer lo que juzguen oportuno para su defensa en el acto de la vista, ó cuando se dé cuenta de cualquier solicitud que les condene.

El Juez ó Presidente deberá conceder la palabra en taato que la useo contrayéndose á los hechos y guardando el decoro debido.

Art. 188. Los concurrentes á los estrados de los Juzgados y Tribunales estarán descubiertos, guardarán silencio y compostura, y observarán las disposiciones que para mantener el orden dictare el que presida.

Con igual respeto serán acatados los Jueces, Magistrados, Fiscales y sus auxiliares en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su respectivo ministerio.

Art. 189. Los que interrumpieren la vista de algun proceso, causa ú otro acto solemne ó judicial, dando señales estensibles de aprobacion ó desaprobacion, faltando al respeto y consideraciones debidas á los Juzgados y Tribunales ó perturbando de cualquier modo el orden, pero sin que el hecho llegue á constituir delito, serán amonestados en el acto por el Juez ó Presidente, y expulsados del Tribunal si no obedecieren á la primera intimacion.

Art. 190. Los que se resistieren á cumplir la orden de expulsion, serán arrestados y corregidos sin ulterior recurso, con una multa que no exceda de 20 pesetas en los Juzgados municipales, de 40 en los de primera instancia, de 60 en las Audiencias y de 80 en el Tribunal Supremo; y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa, ó en sustitucion hayan estado arrestados tantos dias como sean necesarios para extinguir la correccion, á razon de 5 pesetas cada dia.

Art. 191. En los términos expresados en el artículo anterior, serán corregidos los testigos, peritos ó cualesquiera otros que, como partes ó representandolas, faltaren en las vistas y actos solemnes judiciales, de palabra, obra ó por escrito, á la consideracion, respeto y obediencia debidos á los Tribunales, cuando sus actos no constituyan delito.

Art. 192. No están comprendidos en los dos artículos anteriores los que se hallen sujetos á la jurisdiccion disciplinaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 193. Cuando los actos de que tratan los dos artículos que anteceden llegaren á constituir delito ó falta, serán detenidos en el acto sus autores, instruyéndose la sumaria correspondiente, y poniendo á los detenidos á disposicion del Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa.

Art. 194. Serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la influencia de intimidacion ó de fuerza.

Los Jueces, Tribunales y Salas que hubieren cedido á la intimidacion ó á la fuerza, tan luego como se vean libres de ellas, declararán nulo todo lo practicado, y promoverán al mismo tiempo la formacion de causa contra los culpables. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA

EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias fisico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

ISLA DE MENORCA.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales empleados en la misma que se suscriben por un dia de haber para socorrer las desgracias causadas por las inundaciones en las provincias de Murcia, Alicante y Almeria.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, Ptas. Cs. listing military personnel and their salaries.

Palma 31 Octubre de 1879.—El Coronel Jefe de E. M. Feliciano de Prado.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales, numérica de los individuos de la Brigada Sanitaria y de los empleados civiles del Establecimiento de las cantinadas con que se suscriben como donativos para contribuir al socorro de las victimas causadas por las inundaciones.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, Ptas. Cs. listing medical staff and civilian employees.

Mahon 29 de Octubre de 1879.—El Director, Tomás Casas.

produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única particular donde se dá la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos oficiales de Peritos Agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometria elemental.—Trigonometria rectilínea.—Elementos de Fisica y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Notiones de Agronomia.—Notiones de ganaderia.—Topografía.—Notiones de Filotecnica.—Notiones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural y legislacion.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, inertos, podas, análisis de tierras,

de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agricolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de Fisica é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases deben continuar exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

Table listing fees for various services like primary instruction, pensionists, medical assistance, etc.

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones, oficiales de examen, revalida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.ª enseñanza.

Las matriculas para 2.ª enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y gergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabeza, 10 id.—6 Sabanas, 30 id.—6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombra para la cama y dos sillas, 12 id.—Cofaina, jarro y pie de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo para Aprendices agricolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando ocho años de edad, quieren acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastré y zapatero.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.